

Gobierno del Estado de Puebla

CC. SECRETARIOS DE LA “LVI LEGISLATURA” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

LICENCIADO MARIO P. MARIN TORRES, Gobernador
Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

CONSIDERANDO

Que en interés del Gobierno del estado, contar con una estructura susceptible de adaptarse a los cambios y transformaciones del entorno, a fin de alcanzar los rangos superiores de calidad en el servicio y con el objeto de que los recursos públicos se ejerzan de manera adecuada con la realidad que prevalece en la Entidad; se considera necesario disminuir el número de Entidades Paraestatales que forman parte de la Administración Pública del Estado.

Que el Gobierno, al inicio de esta Administración, se pronunció entre otros aspectos positivos, a favor de que se iniciarán los

Gobierno del Estado de Puebla

procesos tendientes a optimizar la aplicación de los recursos públicos mediante la instrumentación de esquemas de planeación, programación, presupuestación y ejecución de acciones orientadas a eficientar la estructura gubernamental, bajo principios de racionalidad y austeridad.

Que mediante Decreto del H. Congreso del Estado de fecha 14 de noviembre de dos mil dos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día dieciocho del mismo mes y año, fue creado el Organismo Público Descentralizado denominado “Instituto para la Modernización del servicio Público de Transporte de Puebla”, teniendo como objeto, realizar las acciones pertinentes para el cumplimiento de los objetivos del Programa para la Sustitución y Modernización de Unidades del Transporte Público de Pasajeros para el Estado de Puebla; así como promover el financiamiento y establecimiento de los mecanismos jurídicos, administrativos y financieros necesarios, para la consecución de sus fines.

Que en este sentido, y toda vez que el “Instituto para la Modernización del Servicio Público de Transporte de Puebla”, ha cumplido en su gran mayoría, con los objetivos contenidos en el objeto

Gobierno del Estado de Puebla

para el que fue creado, aunado a que existen en la actual estructura de la Administración Pública Centralizada instancias que pueden sustituir al Instituto en las funciones que le fueron encomendadas en su Decreto de creación y tomando en consideración el interés público, la situación presupuestal y financiera que prevalece en el Estado, se considera conveniente la extinción del “Instituto para la Modernización del Servicio Público de Transporte de Puebla” y sea la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la dependencia encargada de asumir las atribuciones que hasta el momento ha ejercido el citado Organismo.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 63 fracción I, 79 fracciones VI, XXXIII y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 19 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y 11 y 19 de la Ley de entidades Paraestatales del Estado de Puebla, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

Gobierno del Estado de Puebla

DECRETO QUE EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “INSTITUTO PARA LA MODERNIZACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PUEBLA”

ARTÍCULO 1.- Se extingue el Organismo Público Descentralizado denominado “Instituto para la Modernización del Servicio Público de Transporte de Puebla”, creado mediante Decreto del H. Congreso del Estado de fecha catorce de noviembre de dos mil dos y publicado en el Periódico Oficial del Estado el día dieciocho del citado mes y año.

ARTÍCULO 2.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, asumirá las funciones que se encuentran realizando el “Instituto para la Modernización del Servicio Público de Transporte de Puebla”, conforme a lo dispuesto por su Decreto de Creación, su Reglamento Interior y las que deriven de los convenios, contratos y demás actos jurídicos que al efecto éste último hubiese suscrito.

Gobierno del Estado de Puebla

ARTÍCULO 3.- Las Secretarías de Gobernación; de Finanzas y Administración; de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública; y la de Comunicaciones y Transportes, realizarán en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones que se deriven de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a los 90 días hábiles siguientes a su publicación.

SEGUNDO.- Se abroga el Decreto del H. Congreso del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto para la Modernización del Servicio Público de Transporte de

Gobierno del Estado de Puebla

Puebla”, de fecha catorce de noviembre de 2002, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día dieciocho del citado mes y año.

TERCERO.- Los ingresos, recursos materiales, financieros, bienes muebles e inmuebles y demás que conforman el patrimonio del Organismo Público Descentralizado denominado “Instituto para la Modernización del Servicio Público de Transporte de Puebla”, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, serán transferidos a la Secretaría de Finanzas y Administración y ésta de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables, los trasladará a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CUARTO.- El personal que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentre laborando en el Organismo Público Descentralizado denominado “Instituto para la Modernización del Servicio Público de Transporte de Puebla” y que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes considere estrictamente indispensable para garantizar la debida operación de los programas autorizados, pasará a formar parte de dicha Dependencia.

Gobierno del Estado de Puebla

QUINTO.- Las atribuciones y obligaciones derivadas de los contratos, acuerdos, convenios, garantías y demás actos jurídicos que hubiere celebrado el Organismo Público Descentralizado denominado “Instituto para la Modernización del Servicio Público de Transporte de Puebla”, que a la fecha de la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren vigentes, continuarán surtiendo sus efectos hasta su conclusión, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Las garantías que una vez iniciada la vigencia del presente Decreto se encuentren otorgadas a favor del “INSTITUTO PARA LA MODERNIZACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PUEBLA”, se entenderán otorgadas a favor de la referida Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

SEXTO.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, continuará realizando las actividades tendientes a la administración y destino del crédito que haya garantizado el “Instituto para la Modernización del Servicio Público de Transporte de Puebla” con cargo a su patrimonio. Dicha Dependencia se coordinará con la Secretaría de Finanzas y Administración, a fin de establecer los mecanismos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones a

Gobierno del Estado de Puebla

cargo de los transportistas acreditados con el citado Organismo y las propias ante la Banca de Desarrollo.

SÉPTIMO.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes será la responsable de llevar a cabo las acciones relacionadas con el manejo y la recuperación de los créditos que hubiera otorgado el “Instituto para la Modernización del Servicio Público de Transporte de Puebla”, debiendo llevar a cabo los procedimientos que garanticen el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por los transportistas acreditados, en términos de los ordenamientos legales y reglamentarios aplicables y de conformidad con los actos jurídicos que al efecto se hayan suscrito. Asimismo, continuará con los juicios y demás trámites jurídicos que se hayan iniciado o se inicien, derivados de las funciones que haya realizado el citado Organismo Público Descentralizado.

OCTAVO.- Los transportistas acreditados por el “Instituto para la Modernización del Servicio Público de Transporte de Puebla”, deberán realizar los trámites que le requiera la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, como consecuencia de la entrada en

Gobierno del Estado de Puebla

vigor del presente Decreto. Asimismo, continuarán cumpliendo con las obligaciones adquiridas.

NOVENO.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes en un plazo no mayor a sesenta días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, y de así requerirlo; tramitará ante las instancias competentes la adecuación necesaria de su Reglamento Interior para dar cumplimiento a este Decreto.

DÉCIMO.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los cinco días del mes de abril de dos mil cinco.